



Interlocutorio	424
Radicado	05266-31-03-003-2023-00267-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Patricia Beltrán Zapata y otra
Asunto	Cúmplase lo resuelto - libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P. y como la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: cumplir lo resuelto por la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en auto del 7 de marzo de 2023.

Segundo: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Luisa María Beltrán Zapata y Laura Patricia Beltrán Zapata, por las siguientes sumas de dinero:

-\$324.462.347, por capital contenido en el pagaré número 90000034659, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 29 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

-\$9.648.958, por capital contenido en el pagaré suscrito el 27 de enero de 2016, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-\$17.551.559, por capital contenido en el pagaré número 3750089050, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-\$3.692.079, por capital contenido en el pagaré suscrito el 6 de diciembre de 2017, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1306838, 001-1307060, 001-1307061 y 001-1307151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Quinto: notificar a las demandadas en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: advertir a cada demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Septimo: reconocer personería a Ángela María Zapata Bohórquez con T.P. 156.563 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00267
28-03-2023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a93540aa6215aacb606b93c36957f63050acf4a7e7810eadb38065e4c4ab368**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>